



POR UNA LEY DE FOMENTO  
AL AUDIOVISUAL EN CHILE

*MFN 2*

CJ II  
A

**PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY  
DE FOMENTO  
AL AUDIOVISUAL CHILENO**

**Santiago, 21 de Junio de 1999**



## **PLATAFORMA AUDIOVISUAL CHILENA**

Asociación de Productores de Cine y TV (APCT), Unión de Productores y Directores de Cine de Largometraje (UNICINE), Asociación de Cortometrajistas de Chile (ACORCH), Red Nacional de Video Popular y TV Comunitaria, Corporación Cinematográfica Chilena, Corporación Chilena de Video, Coordinación de Escuelas de Imagen y Sonido, Estudiantes de Imagen y Sonido.

### **PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL CHILENO**

#### **I. Presentación**

En los últimos 100 años, se ha verificado una creciente importancia del cine y del conjunto de la producción audiovisual, al punto que es imposible hoy en día sostener un desarrollo cultural de un país sin la producción y difusión propia de imágenes en movimiento. De ahí entonces la necesidad como país de concursar con nuestras obras audiovisuales en el globalizado mercado cultural del siglo XXI.

Al mismo tiempo, dado que la creación audiovisual implica desde el primer momento un complejo instrumental técnico e industrial, el audiovisual configura una de las industrias culturales más relevantes, entendiendo por éstas todo el sector de bienes y servicios culturales que son producidos, reproducidos, conservados o difundidos según criterios industriales, comerciales o aplicando una estrategia de tipo económico.

Es por ello que se reconoce que la actividad audiovisual contiene tanto una dimensión artístico-cultural como una dimensión económica.

La dimensión económica dice relación con un complejo proceso que involucra empresarios, capital, recursos humanos y recursos tecnológicos e industriales, así como procesos de exhibición, promoción, distribución y venta que implican estrategias de público y de mercado. Todas ellas se reconocen en cuatro estadios económicos: producción, distribución, exhibición e industrias de insumos materiales y técnicos.

La dimensión artístico-cultural dice relación tanto con la existencia de una fase de creación artística en la producción - involucrando a directores, guionistas, músicos, actores y técnicos especializados -, como por la especificidad de los bienes y servicios producidos. Asimismo, y de manera relevante, por los valores estéticos, simbólicos y de identidad cultural involucrados en cada obra, representa la expresión más difundida de la identidad de los pueblos en la época contemporánea, a través de creaciones simbólicas y culturales sustentadas en la fusión de sonido e imágenes en movimiento. Ello le otorga a la actividad audiovisual una relevante participación en la educación, la información y en los procesos de identidad y desarrollo cultural de la sociedad.

## **II. Proposición de una Ley de Fomento para el Audiovisual Chileno**

Es por ello que, considerando la importancia que para el desarrollo cultural tiene la actividad audiovisual, así como por la necesidad de contemplar en las políticas públicas la doble dimensión de la misma, expuesta más arriba, los miembros de la comunidad audiovisual chilena proponen al Estado de Chile, a través de sus autoridades de gobierno y a su poder legislativo, así como al conjunto de la población, la urgente necesidad de impulsar una legislación que estimule la creación y producción de obras audiovisuales, la difusión y exhibición de las mismas, así como el desarrollo del conjunto de la actividad nacional en este campo.

Los gremios y agrupaciones relacionadas directamente con la creación, la producción y la formación audiovisual, integrados en la PLATAFORMA AUDIOVISUAL CHILENA, proponen el siguiente texto de LEY DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL CHILENO, que contempla de manera integral al cine, el video y a otras formas audiovisuales, así como a la necesidad de considerar el fomento de todas aquellas actividades que involucren las dimensiones económicas y artístico- culturales.



### **III. Descripción del Proyecto**

#### **EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL**

El proyecto propone crear el Instituto Nacional de las Artes y la Industria Audiovisual, ente público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Estado a través del Ministerio de Educación, y cuya función es la aplicación de la ley y su reglamento. Contempla la existencia de tres órganos: el Consejo Nacional, entidad orientadora de la institución y de la aplicación de la Ley, con participación de todos los sectores - público y civil-, involucrados en la actividad, y presidido por el Ministro de Educación o quien lo represente; el Comité Ejecutivo, órgano responsable de la ejecución de las políticas del Instituto y de la aplicación de la ley, con participación del sector público y civil directamente involucrados en los objetivos de la Ley; y la Secretaría Ejecutiva, órgano operativo de la institución y responsable de la representación nacional e internacional del audiovisual chileno y de la marcha diaria de la institución.

#### **EL FONDO DE FOMENTO AUDIOVISUAL**

El proyecto propone crear un Fondo de Fomento Audiovisual, administrado por el Instituto, cuyo patrimonio se conformaría principalmente con recursos del presupuesto nacional, además de donaciones, reembolsos de los créditos otorgados y otros. El Fondo se destinará principalmente a otorgar ayudas a producciones de cine y video, proyectos de distribución, exhibición, perfeccionamiento profesional, difusión, así como apoyos a proyectos de difusión y formación cultural y educativa, festivales de cine y video, salvaguarda de patrimonio audiovisual, a través de subsidios no retornables, créditos reembolsables o programas de acción directa, según corresponda a lo establecido en la ley y su reglamento. También estará destinado a otorgar premios a la calidad audiovisual y al funcionamiento administrativo del Instituto, no pudiendo éste último ítem superar el 5% del presupuesto. El Fondo hará una discriminación positiva a la "ópera prima".

## **EL FOMENTO A LA ACCIÓN CULTURAL CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL**

El proyecto propone también llevar a cabo políticas de apoyo a la difusión cultural y a la salvaguarda del patrimonio audiovisual, por considerarlas de interés público y social y relevantes en una política de desarrollo integral de la actividad audiovisual. Se consideran las relativas a la educación y formación, así como las que favorezcan la integración de Chile a la comunidad audiovisual iberoamericana. Estas acciones se efectuarán a través de subsidios y de programas directos en asociación con entidades públicas y privadas que actúen en estos campos.



# LEY DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL CHILENO

## Cap. I. Disposiciones generales

Artículo 1° El Estado de Chile reconoce como requisito esencial para la preservación de la identidad cultural y el desarrollo de la educación de las nuevas generaciones, el fomento, el estímulo, la promoción y la difusión de la creación audiovisual nacional, así como la preservación de las obras audiovisuales como patrimonio cultural de la nación.

Artículo 2° Esta ley tiene como objeto el desarrollo, fomento, difusión y protección del audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales, entendidas éstas como mensaje visual o audiovisual, fijadas a cualquier soporte material, proceso o sistema con posibilidad de ser exhibida por medios masivos.

Artículo 3° Están comprendidas en el término audiovisual nacional todas aquellas actividades vinculadas con la producción, realización, distribución, exhibición, difusión y preservación de las obras audiovisuales.

Artículo 4° Los organismos del sector público nacional deberán implementar políticas y acciones que coadyuven con los organismos, y órganos creados por esta ley, en la consecución de los siguientes objetivos:

- 1.- El desarrollo de la industria audiovisual nacional y de los creadores audiovisuales;
- 2.- La libre circulación de las obras audiovisuales;
- 3.- La producción, distribución, exhibición y difusión de obras audiovisuales nacionales;
- 4.- La conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional y extranjero como patrimonio de la humanidad; y
- 5.- La promoción y el desarrollo de la cultura audiovisual de la población.

Del mismo modo, la presente Ley contemplará mecanismos de incentivo para que el sector privado participe activamente de estos mismos objetivos.

Artículo 5°

La acción de los organismos y órganos del sector público en el campo del audiovisual se orientarán por los principios de la libertad y autonomía de la creación, del pluralismo y diversidad de la creación cultural, de la igualdad de oportunidades culturales, de la participación y la descentralización, del diálogo cultural y la integración y del resguardo y fomento del patrimonio cultural del país, entendiendo que el fomento del audiovisual chileno es una forma de contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país.

Artículo 6°

Las normas de la presente ley no serán aplicables a aquellos productos y procesos audiovisuales cuyo contenido o particular tratamiento sirvan a objetivos publicitarios.

Artículo 7°

Para efectos de la presente ley y demás disposiciones legales que se dicten en el futuro en cumplimiento de la política nacional de fomento del audiovisual, se entenderá por:

- a) Obra cinematográfica y audiovisual: toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporadas, fijadas o grabadas en cualquier material, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o de comercialización de la imagen y del sonido;
- b) Producción cinematográfica y audiovisual: es el conjunto sistematizado de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual que se fija a cualquier soporte y destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido. La producción reconoce las etapas de: investigación, pre-producción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de post-producción;
- c) Obra audiovisual de producción nacional: obras producidas con destino a su exhibición y/o a su explotación comercial por productores o empresas audiovisuales de nacionalidad chilena o realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras de acuerdo a convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile y a lo dispuesto por el reglamento de la presente ley;
- d) Obra audiovisual de coproducción internacional: las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas co-productoras y debidamente regis-



- trado ante las autoridades competentes de cada país;
- e) Largometraje: obra cinematográfica y audiovisual cuya duración de proyección es superior a sesenta (60) minutos;
  - f) Telefilme: obra audiovisual realizada para ser exhibida prioritariamente en televisión y cuya duración sea superior a cuarenta (40) minutos, pudiendo también realizarse en una serie de capítulos unitarios de la misma duración y cuyo número no exceda de los ocho;
  - g) Mediometraje: obra cinematográfica y audiovisual cuya duración de proyección es superior a treinta (30) minutos e inferior a sesenta (60) minutos;
  - h) Cortometraje: obra cinematográfica y audiovisual cuya duración de proyección es inferior a treinta (30) minutos;
  - i) Video: obra audiovisual de corta y larga duración realizada íntegramente con tecnología electrónica para ser exhibida en proyección de video;
  - j) Multimedia: audiovisual que congrega diversas técnicas, soportes y lenguajes en una obra única;
  - k) Obra audiovisual publicitaria: toda obra de corto y largometraje destinada a fomentar la venta y/o prestación de bienes y/o servicios. Dichas obras no pueden acogerse a los beneficios de la presente ley;
  - l) Productor audiovisual: es la empresa o persona jurídica o natural que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual;
  - m) Director : el autor ejecutor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual;
  - n) Guionista : el autor del guión, original o adaptado de otra fuente, en el cual se basa la realización de la obra audiovisual;
  - o) Músico: el compositor, autor o adaptador de la música utilizada en la obra audiovisual;
  - p) Jefe de área: el profesional que ejerce el cargo de Director de Fotografía, Director de Sonido, Diseñador de Sonido, Director Artístico, Diseñador de Producción, Director de Producción, o Director de Montaje o Edición, Director de Efectos Especiales u otras áreas en la realización de una obra audiovisual;
  - q) Técnico Audiovisual: El técnico especializado en alguno de los diferentes oficios de la realización audiovisual;
  - r) Actor: el profesional de la actuación que interpreta a los personajes en una obra audiovisual;

- s) Crítico cinematográfico y audiovisual: el experto en calidad de las obras audiovisuales que difunda regularmente una crítica cinematográfica o audiovisual en algún medio de circulación nacional;
- t) Docente audiovisual: el especialista en diversas áreas del audiovisual y que practica en forma regular la docencia en centros de enseñanza;
- u) Animador cultural audiovisual: el especialista en audiovisual que practica en forma regular la difusión y animación cultural audiovisual en centros culturales o centros especializados de difusión cinematográfica y audiovisual cultural;
- v) Exhibidor Cinematográfico y Audiovisual: es el titular de una empresa destinada a la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema;
- w) Distribuidor Cinematográfico y Audiovisual: es toda persona natural o jurídica que posee los derechos de distribución de una obra audiovisual, otorgados, comprados o cedidos por el productor de la obra audiovisual y que los comercializa por intermedio de cualquier exhibidor:

Los derechos de autor de los sujetos a que se refieren los incisos m), n), o), v,) w) de este artículo se rigen por la normativa que regula la materia.

En la interpretación de términos propios de la actividad audiovisual que no se encuentren expresamente definidos en la presente ley, se recurrirá al sentido que se les da comúnmente entre los que habitualmente se dedican a dicha actividad.



## Capítulo II: Del Instituto Nacional de las Artes y la Industria Audiovisual.

Artículo 8° Créase el Instituto Nacional de las Artes y la Industria Audiovisual, en adelante el Instituto, como un organismo público, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Santiago, el que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. Su función principal es la aplicación de la presente ley y su reglamento. El Instituto tiene la representación oficial del audiovisual chileno en el país y en el extranjero.

Artículo 9° Para el cumplimiento de los objetivos señalados en esta ley, el Instituto tendrá las siguientes funciones :

- a) Formular y ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción (largometraje, telefilme, medimetraje, cortometraje, video, multimedia), en sus aspectos culturales artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, adjudicar becas de estudio y emplear todo otro medio para el logro de este fin;
- b) Apoyar la difusión y el incremento de la actividad audiovisual chilena. Para establecer y ampliar la colocación de producciones nacionales en el exterior, podrá gestionar y concertar convenios con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, y apoyar muestras y festivales nacionales o internacionales;
- c) Intervenir en la discusión y concertación de convenios bilaterales o multilaterales de intercambio y de coproducción audiovisual, con otros países o agrupaciones de países, manteniendo la interlocución internacional con organismos afines para ello;
- d) Asesorar al Ministerio de Educación y a otros organismos del Estado en asuntos que puedan afectar a la actividad y al mercado audiovisual;
- e) Administrar y asignar los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento al Audiovisual;
- f) Apoyar la realización, exhibición y comercialización nacional e internacional de las producciones audiovisuales chilenas o realizadas en coproducción;
- g) Fomentar el desarrollo de la industria de bienes y servicios audiovisuales en el país;
- h) Establecer convenios con terceros de índole industrial y comercial, regidos por el derecho privado;

- i) Desarrollar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos;
- j) Desarrollar acciones de fomento de la difusión de la producción orientadas a circuitos culturales;
- k) Desarrollar acciones orientadas a participar y colaborar en la salvaguarda del patrimonio cultural audiovisual;
- l) Formular, proponer y modificar las medidas administrativas y las legislaciones necesarias al desarrollo de la actividad audiovisual, así como respecto de la homologación de legislaciones con los países o grupos de países, con los que mantengan acuerdos bilaterales o multilaterales de integración y coproducción;
- m) Proponer una reglamentación que regule y facilite la libre filmación en bienes nacionales de uso público;
- n) Desarrollar programas para la formación de guionistas, productores ejecutivos, directores de arte y fotografía, entre otros, a fin de optimizar la gestión empresarial del medio y el desarrollo cualitativo de la producción nacional para el mercado nacional e internacional;
- o) Promover con el concurso de establecimientos de educación superior y de la imagen y el sonido, y de empresas privadas, programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y actualización tecnológica de la producción audiovisual;
- p) Establecer premios anuales a la calidad de las obras audiovisuales, creadores y profesionales y actividades de difusión de la producción nacional;
- q) Colaborar con las instituciones correspondientes para que se respeten las normas relativas a los Derechos de Autor de los creadores audiovisuales, así como de los titulares derivados;
- r) Fomentar la creación de fondos regionales para la realización, distribución, exhibición y difusión de la obra audiovisual nacional;
- s) Estimular y apoyar el desarrollo en cada región de Centros Audiovisuales Regionales que faciliten la creación, formación y preservación del patrimonio audiovisual local.; y
- t) Las demás que le asignen esta ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico.

Artículo 10°

Los órganos del Instituto Nacional de las Artes y la Industria Audiovisual son el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo y la Secretaría Ejecutiva.



- Artículo 11° El Presidente de la República, por Reglamento de esta Ley, determinará la estructura, organización y funcionamiento del Instituto Nacional de las Artes y la Industria Audiovisual.
- Artículo 12° El Consejo Nacional se reunirá a lo menos dos veces al año, y estará integrado por:
- a) El Ministro de Educación, o el representante que designe, quien lo presidirá;
  - b) Un representante de la Corporación de Fomento de la producción (CORFO), organismo del Ministerio de Economía;
  - c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
  - d) Un representante del Ministerio Secretaría General de Gobierno;
  - e) Tres representantes de la agrupación de asociaciones de empresas productoras audiovisuales nacionales;
  - f) Tres directores de cine de largometraje designado por las asociaciones de carácter nacional más representativas que los agrupen;
  - g) Dos representantes de los realizadores y productores de video designados por las asociaciones de carácter nacional más representativas que los agrupen;
  - h) Dos representantes de los realizadores y productores de cortometraje, designados por las asociaciones de carácter nacional más representativas que los agrupen;
  - i) Un representante de los técnicos audiovisuales, designado por la asociación de carácter nacional más representativa que los agrupe;
  - j) Un representante de los distribuidores nacionales de películas y videogramas, designado por la asociación de carácter nacional más representativa que los agrupe;
  - k) Un representante de los exhibidores nacionales de películas, designado por la asociación de carácter nacional más representativa que los agrupe;
  - l) Un representante de los canales de televisión, de la asociación nacional más representativa que los agrupe;
  - m) Un académico de reconocido prestigio, vinculado profesionalmente a las materias audiovisuales, designado por la agrupación de establecimientos de educación superior vinculados a la formación profesional audiovisual;
  - n) Un crítico de cine y artes audiovisuales, designado por la asociación nacional más representativa que los agrupe;

- o) Un representante de las salas de cine arte, designado por la asociación de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- p) Un representante de los archivos audiovisuales, designado por los organismos que actúen en esta materia;
- q) Un representante de los actores vinculados a la actividad audiovisual, designado por las asociaciones gremiales correspondientes;
- r) Un representante de los Audiovisualistas regionales, designado por las agrupaciones correspondientes.

#### Artículo 13°

El Consejo Nacional es el órgano encargado de la orientación del Instituto Nacional de las Artes y la Industria Audiovisual y tendrá las siguientes funciones:

- 1.-Aprobar el plan de actividades elaboradas por el Comité Ejecutivo;
- 2.-Fijar las políticas de fomento del Instituto Nacional de las Artes y la Industria Audiovisual, a propuesta del Comité Ejecutivo;
- 3.-Aprobar las normativas de su funcionamiento interno;
- 4.-Aprobar el presupuesto anual;
- 5.-Elaborar el proyecto de reglamento de esta Ley, para su presentación al Presidente de la República;
- 6.-Aprobar la Memoria y la Cuenta anual a ser presentada al Ministerio correspondiente;
- 7.-Aprobar todas las normativas y disposiciones propuestas por el Comité Ejecutivo para la implementación de lo dispuesto en esta ley.

#### Artículo 14°

El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de ejecutar las políticas y decisiones del Consejo Nacional, y tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Elaborar el plan de actividades anual;
- 2.- Elaborar el presupuesto anual de la institución;
- 3.- Elaborar la cuenta y memoria anual de la institución;
- 4.- Elaborar y actualizar las normativas del funcionamiento interno de la institución;
- 5.- Elaborar las bases y reglamentos de los concursos y otros sistemas de ayuda del Fondo de Fomento, así como ejecutar las convocatorias y proceso de asignaciones correspondientes;
- 6.- Dictar las normas operativas que establezcan las condiciones que deben cumplir los beneficiarios de esta ley para recibir los recursos del Fondo de Fomento;



- 7.- Asignar las ayudas de los Concursos del Fondo de Fomento Audiovisual, así como establecer las bases, reglamentos y otras normativas que regularán dicho Fondo;
- 8.- Aprobar y ejecutar las sanciones que contemple la Ley;
- 9.- Promover las iniciativas de convenios, legales y otras, destinadas al mejor cumplimiento de lo establecido en esta Ley;
- 10.- Promover ante los Gobiernos Regionales y Municipales las iniciativas destinadas al desarrollo del audiovisual en las regiones y comunas.

#### Artículo 15°

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y seis (6) miembros. Tres de ellos representarán a los organismos públicos involucrados en las políticas audiovisuales. Los tres representantes del sector no oficial, serán elegidos de entre representantes del medio audiovisual, de acuerdo al siguiente criterio: un director y su suplente escogidos por las asociaciones de realizadores audiovisuales (cine y video), un director y su suplente elegido por las asociaciones de productores nacionales, y un director y su suplente elegido por los gremios o asociaciones de las industrias audiovisuales nacionales.

Con el objeto de realizar de mejor manera sus funciones, el Comité Ejecutivo podrá contemplar la participación como consultante, de miembros del Consejo Nacional de acuerdo a las materias que les sean específicas.

#### Artículo 16°

El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional de las Artes y la Industria Audiovisual, será designado por el Comité Ejecutivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.-Ejercer la representación legal del Instituto;
- 2.-Convocar las reuniones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo;
- 3.-Ejercer la administración y atender la marcha diaria de la institución, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, a las normativas internas del Instituto y los planes aprobados por el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo. En lo que se relaciona con el personal, podrá nombrar y remover a los funcionarios de la institución, salvo en el caso del nivel gerencial, para el cual deberá tener la autorización del Comité Ejecutivo;
- 4.-Elaborar y presentar el plan operativo interno, el proyecto de presupuesto anual y someterlos a la aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 17° El personal necesario para la administración y operación del Instituto Nacional de las Artes e Industria Audiovisual será fijado en el Reglamento de la presente ley.  
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los recursos para la contratación de personal no podrán exceder el cinco por ciento (5%) del total del Fondo señalado en el Capítulo III.

Artículo 18° El personal del Instituto estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834, y en materia de remuneraciones se regirá por las normas del Decreto Ley N° 249 de 1974, y su legislación complementaria.  
Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, el Secretario Ejecutivo podrá, transitoriamente, contratar personal asimilado a grado o a honorarios, para estudios o trabajos determinados. También podrá solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios especializados de los distintos órganos e instituciones de la administración del Estado. En ambos casos regirán las limitaciones señaladas en los artículos 9 y 70 de la Ley N° 18.834.



### Capítulo III. Del Fondo de Fomento Audiovisual

#### Artículo 19°

Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el Instituto Nacional de las Artes y la Industria Audiovisual, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuesto de la nación;
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional;
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.101 del Código Civil; y
- d) Los ingresos provenientes de los reembolsos considerados en los créditos otorgados a los proyectos de producción, distribución y exhibición.

#### Artículo 20°

El Fondo, dentro de las condiciones que se establezcan en la presente ley, se aplicará a:

- a) Apoyar el desarrollo de la producción de obras cinematográficas de largometraje, con créditos reembolsables, mediante concurso público;
- b) Otorgar subsidios al desarrollo de proyectos cinematográficos de largometraje, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la pre-producción, mediante concurso público;
- c) Otorgar subsidios y apoyo a proyectos de realización de cortometrajes, documentales y videos, mediante concurso público;
- d) Apoyar proyectos orientados a la distribución y exhibición de las obras audiovisuales nacionales, o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración con otros países, para el territorio nacional, con créditos reembolsables;
- e) Promoción, en el país y en el exterior, de actividades que concurren a mejorar las oportunidades de difusión, distribución y exhibición de realizaciones cinematográficas y audiovisuales nacionales, y apoyo a iniciativas de exportación, promoción y comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;
- f) Apoyar la formación profesional, mediante el otorgamiento de becas, de acuerdo a los planes que anualmente el Consejo Nacional determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional;

- g) Apoyar el mantenimiento de una Filmoteca Nacional, que contribuya al resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal;
- h) Apoyar, mediante subsidios, el desarrollo de Festivales nacionales de Cine y Video, reconocidos por el Consejo Nacional, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional;
- i) Apoyar, mediante subsidios y/o créditos reembolsables, el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales reconocidos por el Consejo Nacional, de acuerdo a las normativas que para tal efecto se establezcan, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción y cooperación;
- j) Otorgar premios anuales a la calidad de las obras audiovisuales, creadores y profesionales y actividades de difusión de la producción nacional.

Los subsidios serán no retornables. Los créditos serán reembolsables a partir de los ingresos netos producidos por el proyecto en forma porcentual al correspondiente a la ayuda en el presupuesto total del proyecto.

Un porcentaje mínimo de 20% de los proyectos de producción apoyados en los incisos a), b) y c), deberán corresponder a óperas primas nacionales.

Artículo 21° El Instituto fijará anualmente los porcentajes del Fondo que se destinarán a las materias contenidas en el artículo anterior y determinará los montos máximos a financiar por proyecto.

Artículo 22° El Instituto velará por incorporar al sistema de ayudas del Fondo, otros fondos públicos o privados, a través de convenios nacionales o internacionales.



## **Capítulo IV: Del Fomento a la Acción Cultural Cinematográfica y Audiovisual**

Artículo 23° Se declara de interés público y social los servicios y actividades de difusión cultural cinematográfica y audiovisual y de salvaguarda del patrimonio audiovisual.

Artículo 24° El Instituto Nacional de las Artes y la Industria Audiovisual apoyará la difusión cultural cinematográfica y audiovisual y la salvaguarda del patrimonio audiovisual, para lo cual dictará e implementará normativas y políticas necesarias para el mejor desarrollo de las mismas.

Artículo 25° El Instituto estimulará y podrá realizar las siguientes actividades:

- 1.-Fomentará, a través de programas y subsidios, la distribución y exhibición de obras cinematográficas de los países iberoamericanos y de cinematografías poco difundidas de relevante calidad artística y cultural;
- 2.-Apoyará y participará en el desarrollo de la Filmoteca Nacional, ente público de salvaguarda del patrimonio audiovisual;
- 3.-Apoyará, a través de programas y subsidios, la docencia, investigación, conservación, archivo y difusión de obras del patrimonio audiovisual y apoyará la participación en estas acciones de otras instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades afines;
- 4.-Estimulará y apoyará, a través de programas y subsidios, la creación y el desarrollo de espacios de difusión cultural audiovisual: salas de cine arte, cineclubes y salas culturales de video en todo el país, y especialmente en zonas rurales, populares y localidades de población mediana y pequeña;
- 5.-Promoverá la incorporación del tema audiovisual en a educación formal, a través de acciones propias en coordinación con el Ministerio de Educación, y apoyando actividades de organismos públicos y privados que realicen actividades afines;
- 6.-Estimulará el desarrollo de la enseñanza profesional audiovisual, a través de becas y programas orientados al perfeccionamiento docente, la innovación tecnológica, a la producción de obras de interés académico y planes y programas de los establecimientos de enseñanza audiovisual.



**POR UNA LEY DE FOMENTO  
AL AUDIOVISUAL EN CHILE**

(INSERTA ESTE CARTON EN EL COMIENZO DE TUS OBRAS AUDIOVISUALES)